

# GOBIERNO DE PUERTO RICO

20<sup>ma.</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### R. C. del S. 140

12 de febrero de 2026

Presentado por la señora *Barlucea Rodríguez*

*Referido a la Comisión de Vivienda y Bienestar Social*

#### RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de la Vivienda a realizar todas las gestiones necesarias para otorgar títulos de propiedad a los vecinos de la comunidad Punta Diamante en el Barrio Canas del Municipio de Ponce por el valor nominal de un dólar (\$1.00); establecer ciertos requisitos y criterios para el otorgamiento de los títulos de propiedad; y para otros fines relacionados.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el año 2010, las Comisiones de Vivienda y Desarrollo Urbano y de Desarrollo Integrado de la Región Sur de la Cámara de Representantes rindieron un informe sobre la Resolución de la Cámara 414 que señala que la Comunidad Punta Diamante, ubicada en el Barrio Canas del Municipio de Ponce, tiene alrededor de 1,273 solares, de los cuales al momento existían 442 sin título de propiedad, es decir un 25% no contaban con ese documento. Al presente, cientos de familias que viven en esas propiedades no cuentan con título de propiedad. Esta comunidad se estableció alrededor del año 1985.

Como es de conocimiento público, uno de los problemas principales que vivieron miles de familias tras el paso del huracán María fue la falta de acceso a programas de asistencia como los fondos de FEMA debido a que las propiedades donde residían y por las cuales reclamaban daños, no contaban con título de propiedad, un requisito esencial para participar de estos programas. Ante esa realidad, resulta impresindible que el

Gobierno de Puerto Rico tome medidas para facilitar que los dueños de esas propiedades, muchas de las cuales han sido sus hogares por décadas, obtengan el título de propiedad.

En Puerto Rico contamos con un marco legal que permite que el aparato del Estado se mueva para facilitar los títulos de propiedad en la Ley Núm. 132 de 1 de julio de 1975, según enmendada. Esta ley otorga ciertas facultades al Departamento de Vivienda, así como obligaciones a otras agencias del gobierno dirigidas a lograr que se cumpla el sueño de las familias de obtener el título de propiedad sobre el solar donde ubica su hogar

Del mismo modo, el Departamento de Vivienda ha desarrollado un programa de autorización de títulos en respuesta a la experiencia tras el paso del huracán María. Dicho programa, que está subvencionando con fondos DDBG-DR, cuenta con una asignación de \$40,000,000.00 para lograr sus propósitos.

Ha llegado la hora de hacerle justicia a las familias de la Comunidad Punta Diamante que no tienen título de propiedad. A esos fines, esta Asamblea Legislativa aprueba esta Resolución Conjunta para que el Departamento de Vivienda realice todas las gestiones necesarias para lograr esa encomienda.

#### **RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1        Sección 1.- Se ordena al Departamento de la Vivienda a realizar todas las gestiones  
2        necesarias para otorgar títulos de propiedad a los vecinos de la Comunidad Punta  
3        Diamante en el Barrio Canas del Municipio de Ponce por el valor nominal de un dólar  
4        (\$1.00).

5        Sección 2.- La concesión de títulos de propiedad se efectuará a los residentes  
6        Comunidad Punta Diamante en Ponce que puedan acreditar que viven en su propiedad  
7        de manera continua, ininterrumpida y pacífica por los pasados treinta (30) años. Para  
8        fines de esta disposición, la propiedad puede haber sido adquirida por herencia,  
9        donación o cualquier otro tipo de transferencia entre familiares.

1        Sección 3.- Las propiedades se entregarán en las mismas condiciones en que se  
2        encuentren al momento de aprobarse esta Resolución Conjunta. Disponiéndose que el  
3        Departamento de Vivienda no tendrá obligación alguna a realizar mejoras o  
4        modificaciones antes de otorgar de los títulos de propiedad.

5        Sección 4.- La Ley Núm. 132 de 1 de julio de 1975, según enmendada, aplicará de  
6        manera supletoria a los títulos de propiedad que se otorguen por virtud de esta  
7        Resolución Conjunta. En caso de que cualquier disposición de la Ley Núm. 132, supra,  
8        sea incompatible con esta Resolución Conjunta, prevalecerá lo dispuesto en esta  
9        resolución.

10       Sección 5.- El Departamento de la Vivienda remitirá a la Asamblea Legislativa de  
11       Puerto Rico, por medio de sus correspondientes Secretarías, en o antes del 30 de junio de  
12       cada año, un informe sobre el cumplimiento de lo dispuesto en esta Resolución Conjunta  
13       hasta que sea entregado el último título de propiedad.

14       Sección 6.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de  
15       su aprobación.